



## Resolución Directoral N° 00013-2020-SENACE-PE/DEIN

Lima, 30 de enero de 2020

**VISTOS:** (i) el Trámite N° A-CLS-00151-2019 de fecha 04 de julio de 2019, por medio del cual el Proyecto Especial Alto Mayo presentó la solicitud de Clasificación y la Evaluación Preliminar del Proyecto *“Mejoramiento del Servicio de Agua en el Sistema de Riego del Canal Principal Michuco, Distritos de Nueva Cajamarca y San Fernando, Provincia de Rioja, Región San Martín”*; y ii) el Informe N° 00050-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 30 de enero de 2020, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, en el marco de la Ley N° 29968, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Agricultura del Ministerio de Agricultura y Riego al Senace, estableciendo que a partir del 14 de agosto de 2017, Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados – EIA-d, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, el artículo 3° de la citada Resolución Ministerial, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria y la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29968, establece que en tanto se apruebe el procedimiento único del proceso de certificación ambiental, el Senace continúa aplicando la normativa sectorial en concordancia con lo establecido en la normatividad del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, que en sus artículos 57° y 58° establece las funciones de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN), como el órgano de línea del Senace encargado de evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) emitiendo la Certificación Ambiental o Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente), para proyectos de inversión de infraestructura y otras actividades económicas; asimismo, está encargado de evaluar otros actos o procedimientos regulados en el marco del SEIA;

Que, de acuerdo con los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el procedimiento para la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una Evaluación Ambiental Preliminar, con una propuesta de clasificación y de los Términos de Referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente; así como la descripción de la naturaleza de las actividades de investigación, extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos necesarios para elaborar la línea base ambiental, e información de las especies, el área o zona donde se desarrollarán las acciones, el personal involucrado, permisos o autorizaciones para el proceso de levantamiento de información y compromiso de conservación y/o rehabilitación de la zona intervenida;

Que, de conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 27446, la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como expedir la correspondiente Certificación Ambiental para el caso de la categoría I (DIA); y, para las categorías II (EIA-sd) y III (EIA-d), aprobar los términos de referencia propuestos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente;

Que, el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, estipula que los proyectos sujetos al SEIA deben ser clasificados en una de las tres categorías señaladas en dicho artículo;

Que, de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 27446, se precisa que para la Categoría I el documento de la Evaluación Preliminar constituye la DIA, la cual, de ser el caso, será aprobada por la Autoridad Competente, emitiéndose la certificación ambiental; siendo que para las Categorías II y III, el titular deberá presentar una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, para su aprobación;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 27446, la Autoridad Competente debe dar difusión a la solicitud de clasificación, procurando establecer espacios y plazos adecuados para que las partes interesadas puedan tomar conocimiento de su contenido y alcanzar sus observaciones y comentarios, dentro de los plazos establecidos;

Que, de conformidad con el numeral 45.1 del artículo 45° del Reglamento de la Ley N° 27446, luego de culminado el procedimiento de evaluación, la Autoridad Competente deberá emitir una resolución otorgando, de ser el caso, la Certificación Ambiental para la Categoría I (DIA);

Que, como resultado del procedimiento de evaluación de la Solicitud de Clasificación del Proyecto *“Mejoramiento del Servicio de Agua en el Sistema de Riego del Canal Principal Michuco, Distritos de Nueva Cajamarca y San Fernando, Provincia de Rioja, Región San Martín”*, mediante Informe N° 00050-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 30 de enero de 2020, se concluyó por ratificar la propuesta formulada por el Proyecto Especial Alto Mayo, en la Categoría I (DIA) y aprobarla en los términos previstos en el mencionado documento;

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2012-AG, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM, y demás normas complementarias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- RATIFICAR** la propuesta de clasificación del Proyecto *“Mejoramiento del Servicio de Agua en el Sistema de Riego del Canal Principal Michuco, Distritos de Nueva Cajamarca y San Fernando, Provincia de Rioja, Región San Martín”*, presentado por el Proyecto Especial Alto Mayo, en la Categoría I, constituyendo la Evaluación Preliminar presentada la Declaración de Impacto Ambiental, la cual corresponde **APROBAR**, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00050-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 30 de enero de 2020, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.-** El Proyecto Especial Alto Mayo se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental mencionada, la presente Resolución Directoral, el Informe que la sustenta, las obligaciones ambientales estipuladas por el SERNANP en su Opinión Técnica Previa Favorable, así como los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante la evaluación.

**Artículo 3.-** La aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos y demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales, con los que deberá contar el Proyecto Especial Alto Mayo para iniciar la ejecución de su proyecto, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, al Proyecto Especial Alto Mayo, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la Autoridad Nacional del Agua y al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 6.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta, así como del expediente correspondiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y a la Subdirección de Registros

Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 7.-** Publicar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



---

**PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura  
Senace